

A DESPACHO: Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito el señor ELIO ALBERTO DAZA DAZA, informando incumplimiento de la Sentencia No. 36 del 19 de febrero de 2024¹. Sírvasse proveer.



EDWIN QUINONEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN

Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00028-00

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por el señor ELIO ALBERTO DAZA DAZA, informando que ASMET SALUD EPS, no ha autorizado y garantizado la toma de los exámenes de CITOTÓXICOS, los cuales forman parte del tratamiento.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

" SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o representante legal de ASMET SALUD EPS que, en el término máximo de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, gestione, autorice y garantice la continuidad del servicio de salud que requiere el accionante para la realización del trasplante de riñón que requiere en LA CLÍNICA VALLE DE LILI u otra ips idónea para ello, así como el tratamiento integral de la enfermedad renal crónica estadio 5...."

Así, las cosas, se hace necesario iniciar el trámite de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y *TI* del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores CRISTHIAN CAMILO BARRIOS FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N°1140865026 en calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS DE SALUD de la sede NACIONAL, ZULEHIKA TAPIA CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N°64703707 en calidad de GERENTE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA DE ASMET SAUD EPS y RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 36 del 19 de febrero de 2024, proferido en favor del señor ELIO ALBERTO DAZA DAZA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

¹ Confirmada mediante Sentencia de segunda instancia No. 26 del 05 de marzo 2024 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES con FUNCION DE CONOCIMIENTO

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA